



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Ref.: Verbal pertenencia

Auto reprograma audiencia y requiere

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00108-00

En atención a la solicitud de reprogramación de la inspección judicial señalada para el 6 de julio de 2023, dado las razones expuestas por la apoderada de la parte demandante (PDF 033), resulta necesario reprogramar la audiencia, por tanto, se,

DISPONE

PRIMERO: Reprogramar por esta única vez la inspección judicial al interior de este asunto (inc. 2, núm. 3, art. 372 del CGP).

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **julio** del año **2023**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

TERCERO: Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00** am del día **4** del mes **octubre** del año **2023**.

CUARTO: Agréguese en autos y póngase a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por la demandante en reconvencción (PDF 018), se le recuerda a la parte demandante que, para efectos de contradicción del dictamen el perito deberá asistir a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP (inc. 2, art. 231 del CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En aras de precaver inconsistencias al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, se **ordena** al perito que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, complemente el dictamen pericial, en el sentido de que en un acápite especial incorpore la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹. **Oficiese** de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 108 del 5 de julio de 2023.

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c7f621c8d4d8b70cc61dc59909dd8a23679a9f0dfc874502c519a040a7e46**

Documento generado en 04/07/2023 07:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>